

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado: 66682310300120220018401
Pereira, septiembre nueve de dos mil veintidós
Asunto: Admisión, traslado y requerimiento
Demandante: Mario Alberto Restrepo
Coadyuvante: Cotty Morales Caamaño
Demandado: SAN LAZARO Productos Naturales y
Cosméticos, ubicado en la cra 13 No. 12-75
de Santa Rosa de Cabal.
Representante: María Aleyda Cardona de
Valencia.
Proceso: Acción popular
Auto No.: AP-0097-2022

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el accionante contra la sentencia dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal el 28 de julio de 2022, en la acción popular iniciada por **Mario Alberto Restrepo**, coadyuvante **Cotty Morales Caamaño**, frente al establecimiento de comercio **SAN LAZARO Productos Naturales y Cosméticos, ubicado en la cra. 13 No. 12-75 de Santa Rosa de Cabal**, representante: **María Aleyda Cardona de Valencia**.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3- No obstante que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso¹, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia². Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se requiere a la accionada con el fin de que informe a este Despacho Judicial la fecha de construcción de la rampa de acceso al establecimiento de comercio, anexando los soportes respectivos que demuestren la época en la cual se realizó la obra.

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Magistrado

¹ 01PrimerInstancia, archivo 42

² Ibídem.

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb6aee60a3eefd97649506053a02ffe57890006ba8dbf6241a42bb902711383**

Documento generado en 09/09/2022 12:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>